

RESOLUCIÓN RECTORAL No.115 DE 2013,

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN RECTORAL 46 DE 2009, SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN REQUISITO DE GRADO

8 de abril de 2013

La Rectora de la Academia Superior de Artes, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución Rectoral N° 46 de 2009, estableció el proceso para acreditar las competencias de un segundo idioma para obtener el requisito de grado.
2. Que en la actualización curricular que se ha implementado dentro del proceso de autoevaluación consagrado en el artículo 6.3 del decreto 1295 de 2010, para la renovación de registros calificados, los Comités Curriculares de cada programa y el Consejo Académico han argumentado la necesidad de implementar estrategias para fortalecer el bilingüismo.
3. Que la exigencias del conocimiento global, demandan cada vez más un mayor nivel en la competencias del bilingüismo como requisito para acceder a mayores oportunidades laborales y de ascenso profesional.
4. Que el Ministerio de Educación Nacional, se ha propuesto para el año 2020, que todo egresado de la educación superior, cumpla con los estándares en lengua extranjera en el nivel B2.
5. Que como resultado de la evaluación de desempeño de los egresados en las Pruebas Saber Pro, se requiere fijar procedimientos para incrementar significativamente las competencias en segunda lengua.
6. Que se requiere actualizar la norma por la cual se había establecido el requisito de grado en un segundo idioma.

7. Que es competencia de la Rectoría modificar la norma por la cual se regula este requisito de grado de acuerdo con las observaciones de los Comités Curriculares de cada programa y lo aprobado en el Consejo Académico según Acta N° 107 del 8 de abril de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar los lineamientos curriculares sobre lengua extranjera para los programas académicos de la Academia Superior de Artes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adoptar para la Academia Superior de Artes, el Marco Común Europeo para las Lenguas como estándar institucional de medición de desempeño en competencias lingüísticas para toda lengua extranjera.

ARTÍCULO TERCERO. Establecer como requisito para optar al título, la acreditación de competencias en un segundo idioma para los programas tecnológicos y técnicos profesionales.

ARTÍCULO CUARTO. Hasta el 2015, todos los estudiantes deberán acreditar el Nivel B1. Los estudiantes que inician sus estudios en el 2016, deberán acreditar un nivel B2. Este requisito se enmarca en el cumplimiento de las metas del Ministerio de Educación Nacional para el 2020.

ARTÍCULO QUINTO Los estudiantes que ingresen al tercer nivel a partir del 2014, deberán tener un nivel A1, según el Marco Común Europeo.

PARÁGRAFO. Los estudiantes que no tengan un nivel A1, según el Marco Común Europeo, no podrán matricular 2 créditos y deberán adquirir el nivel durante ese semestre, a excepción de los estudiantes que se hayan matriculado en los cursos de bilingüismo que ofrece la Institución.

ARTÍCULO SEXTO. Hasta el segundo semestre de 2013, los estudiantes que realicen sus estudios en una institución diferente a la Academia Superior de Artes, deben ser avalados en el nivel B1 por un centro de idiomas acreditado por la Secretaría de Educación. Después de esta fecha todos sin excepción deberán acreditarse cursando el programa en segundo idioma que la institución ofrece o presentar en la institución la prueba de suficiencia.

PARÁGRAFO. Los estudiantes que se matriculen en los cursos de inglés que la Academia Superior de Artes ofrece no tendrán que presentar certificados ni pruebas de suficiencia, siempre y cuando aprueben los cursos exigidos.

ARTICULO SEPTIMO. Se podrá cumplir con el requisito de grado acreditando competencias en otra lengua extranjera diferente del inglés, en el mismo nivel establecido para éste.

ARTICULO OCTAVO. El Consejo Académico estipulará los requisitos para la aceptación de los niveles de una segunda lengua en los diplomas de idioma extranjero.

Dada en Medellín, el 8 de abril de 2013.

MARIA ELENA MEJIA MEJIA
Rectora